

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:20 DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/14/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ Y CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME, EN CONTRA DE: *“Actos de violencia política, actos de violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia laboral o análoga, actos de las autoridades responsables que impiden a los suscritos el correcto y adecuado desempeño del cargo como regidores, la omisión de pago completo de sus remuneraciones a partir del primero de enero de año 2020, la violación a su derecho de petición por no dar contestación a diversas peticiones realizadas y las agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en Facebook y Whatsapp”;* **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE SENTENCIA, QUE A LA LETRA DICTA:** *San Luis Potosí, San Luis Potosí, catorce de agosto de dos mil veinte.*

Sentencia mediante la cual se resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández.

<http://teeslp.gob.mx>

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí vigente
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Sala Regional de Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Protesta como regidores. *María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández tomaron protesta en la primera, segunda y quinta regiduría, respectivamente, de representación proporcional, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, el 1º de octubre de dos mil dieciocho.*

1.2. Diverso juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/58/2019. *El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández ante la negativa del Cabildo de otorgarles un*

espacio en las oficinas del Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P., promovieron el diverso medio de impugnación ante este Tribunal Electoral, el cual fue admitido con el número de expediente TESLP/JDC/58/2019.

1.3. Juicio TESLP/JDC/65/2019. El siete de noviembre del dos mil diecinueve, los actores interpusieron ante este Tribunal Electoral diverso juicio en contra del acuerdo aprobado el treinta de octubre de dos mil diecinueve por el Cabildo de Villa de Reyes, S.L.P., en el que se disminuyó hasta en un 45% del monto de las remuneraciones que como dietas se otorgaba a los actores en ejercicio de su encargo como regidores, radicado bajo el número de expediente TESLP/JDC/65/2019.

1.4. Resolución dictada en el juicio TESLP/JDC/58/2019. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve este Tribunal Electoral dictó sentencia en el sentido de condenar al Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., a otorgar oficinas dignas y demás elementos necesarios para el desempeño del encargo a los actores.

1.5. Acuerdo de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio TESLP/JDC/58/2019. El diecisiete de febrero de dos mil veinte mediante acuerdo plenario se : a) tuvo por incumplida la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinte, en cuanto a la obligación del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de proporcionar a los actores, una oficina y materiales necesarios para que pudieran ejercer sus funciones; y b) requirió a la Presidenta Municipal, así como a los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., con excepción de los actores, para que sin hacer ninguna diferencia desproporcionada e injustificada y teniendo en cuenta la protección de la salud y la seguridad en el trabajo como derechos fundamentales de los mismos, se otorgaran oficinas y los materiales necesarios para desempeñar el cargo.

1.6. Sentencia del juicio TESLP/JDC/65/2019. El veintinueve de abril del presente año, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio en el TESLP/JDC/65/2019 en el sentido de REVOCAR el punto siete del acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve,¹ emitido por el Cabildo de Villa de Reyes, San Luis Potosí; y con ello todos sus efectos jurídicos de ejecución.

En sentido, se condenó al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, a efectuar el pago de dietas quincenales y aguinaldo del ejercicio 2019, en los términos correspondientes ajustados a derecho.

Asimismo, se ordenó dar vista al Consejo Estatal Electoral, a efecto de que se avocara al conocimiento de los hechos denunciados por los actores, concerniente a violencia política y violencia de género y de considerar procedente la infracción iniciara el procedimiento correspondiente.

1.7. juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano. El veintinueve de mayo del presente año, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández en su carácter de primera, segunda y quinta regiduría del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., interpusieron ante este Tribunal Electoral nuevamente juicio para la protección de los derechos políticos por actos de violencia política y por omisión de pago completo de sus dietas, por parte del Ayuntamiento en cita.

1.8. Segundo Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia del juicio TESLP/JDC/58/2019. En sesión jurisdiccional el cinco de junio de dos mil veinte,

¹ Acuerdo en el que se estipulaba el descuento de las dietas que perciben los actores.

el Pleno del Tribunal acordó tener por cumplido la entrega de oficinas para trabajar, y en consecuencia la sentencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por parte de la autoridad responsable.

1.9. Informe circunstanciado. El doce de junio del presente año, se tuvo a las autoridades responsables por rindiendo el informe circunstanciado y por adjuntando las constancias legales atinentes.

1.10. Acuerdo de escisión, admisión y reencauzamiento, el veintidós de junio del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral aprobó acuerdo plenario de escisión, admisión y reencauzamiento en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/14/2020.

1.11. Presentación de diverso medio de impugnación. El veinticinco de junio del presente año, el actor y las actoras presentaron medio de impugnación al que denominaron “recurso de reconsideración”.

1.12. Resolución del medio de impugnación. El veintinueve de junio del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el medio de impugnación en el sentido de declararlo improcedente y reencauzarlo a Sala Regional de Monterrey.

1.13. Acuerdo de Ponencia. El tres de julio del presente año, la Magistrada Instructora dictó un acuerdo de trámite para mejor proveer, en el que se solicitó diversa información al Cabildo de Villa de Reyes, S.L.P., con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral.

1.14. Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano federal. El seis de julio del presente año, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, promovieron juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano ante la instancia federal en contra del acuerdo de trámite emitido por la Magistrada Instructora.

1.15. Resolución del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano federal SM-JDC-61/2020. El veintitrés de julio del presente año, la Sala Regional Monterrey resolvió el medio de impugnación en el sentido de reencauzar el medio de impugnación al Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

1.16. Resolución de cumplimiento, El día de la fecha este Tribunal Electoral dio cumplimiento a la ejecutoria del juicio SM-JDC-61/2020, dictó el mecanismo ordenado para la tramitación del medio de impugnación reencauzado.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de las Constitución Local, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica.

Este Tribunal Electoral del Estado tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano estipulado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Justicia.

Además de la necesidad de proteger, garantizar y restituir el ejercicio de un derecho político-electoral como lo es el desempeño del cargo de elección popular, con base en un análisis pormenorizado que, en el caso, permitiera evidenciar las razones que justifican, plenamente, la competencia electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio que la competencia deviene cuando el derecho del ejercicio a ser votado, en su modalidad de ejercicio del cargo, resulte afectado por irregularidades que, vistas de manera aislada o autónoma, no permitan considerar que la materia del asunto planteado es de índole electoral, pero que, analizadas como parte de una sistematización, esto es, analizadas en su contexto e integralidad, actualicen la competencia de los órganos electorales, en tanto exista la posibilidad de que puedan trastocar, en su conjunto, el ejercicio del cargo en perjuicio de quien reclama su restitución, circunstancia que, en todo caso, una vez actualizado el presupuesto procesal de la competencia, y estudiada la procedencia del medio de impugnación, deberá ser objeto de un análisis de fondo.

Caso que se actualiza, sirviendo de apoyo la jurisprudencia 20/2010 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, cuyo rubro es el siguiente: DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.

3. CUESTIÓN PREVIA

*Como ya se ha referido, el veintidós de junio del presente año, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó **escindir, admitir y reencauzar la demanda** presentada, ante la pluralidad de los actos impugnados; el Tribunal Electoral determinó que se trataba de dos actos diversos y se procedió a lo siguiente:*

- a) **Escindir** el conocimiento y resolución del presente juicio en lo relativo a:
-Falta de pago completo de las dietas a las actoras a partir del primero de enero del año dos mil veinte a la fecha de la presentación de la demanda.
- b) **Admitir** a trámite el presente medio de impugnación.
- c) **Reencauzar** lo relativo a la presunta violencia política, integrada por diversas conductas, al procedimiento correspondiente que debe implementar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por ser el órgano competente, en primer lugar, para conocer y valorar preliminarmente y en su caso, investigar, si los hechos denunciados actualizan violencia política.

4. PROCEDENCIA.

El presente juicio es procedente porque reúne los requisitos previstos en los artículos 11, 12, 74 y 75 de la Ley de Justicia Electoral vigente, conforme a lo razonado en el acuerdo de admisión dictado y aprobado por el Pleno de este Tribunal Electoral.²

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Pretensión y planteamientos

² Véase acuerdo plenario de veintidós de junio del presente

La pretensión de los actores estriba en que se modifique la cantidad de pago que reciben por concepto de dieta por el desempeño de su encargo como regidores conforme a derecho y que la autoridad responsable les proporcione la información necesaria para el debido ejercicio de sus funciones.

En el presente caso él y las actoras reclamaron en la demanda que nos ocupa:

- Actos de violencia política, perpetrados en perjuicio de los actores con el objeto de limitar, anular o menoscabar su ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a sus cargos.
- Agresiones verbales y simbólicas por parte de las autoridades responsables, que se realizan de manera directa, mediante publicaciones en redes sociales como Facebook y por mensajes en WhatsApp.
- Actos de violencia psicológica perpetrados en su persona derivados de las autoridades responsables, que a decir de los actores han dañado su estabilidad psicológica e integridad personal.
- Actos de violencia patrimonial por haber omitido el pago de las dietas correspondientes y haber reducido de manera ilegal el monto de este, en perjuicio de los actores.
- Actos de violencia económica por las acciones u omisiones de los supuestos agresores por parte del Ayuntamiento de Villa Reyes, S.L.P., que afecta la supervivencia económica por la falta de pago de las dietas correspondientes.
- Violencia laboral o análoga por parte de las autoridades responsables por acosarlos y hostigarlos mediante actos intimidatorios.
- Actos que impiden a las actoras y al actor el correcto y adecuado desempeño del encargo de sus regidurías.
- La omisión de pago completo de las remuneraciones a partir del primero de enero del año dos mil veinte a la fecha de la presentación de la demanda.
- Violación a su derecho de petición al no dar contestación a sus escritos y peticiones.

De lo anterior, se advierte que el actor y las actoras impugnan **en esencia** dos actos que se listan a continuación:

a) Violación a sus derechos políticos electorales, en el ejercicio y desempeño del cargo, como son la omisión del pago completo de las dietas a los actores a partir del primero de enero del año dos mil veinte y la omisión de información, documentación y la falta de notificaciones de las convocatorias a las sesiones de Cabildo.

b) Violencia política, violencia psicológica, económica, patrimonial, laboral daño moral, el impedimento al correcto desempeño del cargo como regidores, violación a su derecho de petición y agresiones verbales y simbólicas.

Es de resaltar que los actos de violencia especificados en el inciso b), fueron reencauzados al Consejo Estatal Electoral para el estudio conducente.

Por tanto, este Organismo Jurisdiccional sólo se concreta al análisis y estudio con relación a la **violación a sus derechos políticos electorales en el ejercicio y desempeño del cargo**, como son la omisión del pago completo de las dietas a los actores a partir del primero de enero del año dos mil veinte y la omisión de información, documentación y la falta de notificaciones de las convocatorias a las sesiones de Cabildo, enunciados en el inciso a).

Así, como parte del principio de exhaustividad en la investigación, se procede a un análisis completo de las constancias del expediente para estar en posibilidad de verificar la existencia de los hechos denunciados, sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia con el rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"³

La cual refiere que las autoridades electorales jurisdiccionales, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, además para garantizar el principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.2. Decisión

Este Tribunal Electoral determina parcialmente fundados los agravios expresados por los actores en relación **con el inciso a)**.

Con relación a los actos del inciso b) de violencia política, psicológica, económica, patrimonial, laboral daño moral, el impedimento al correcto desempeño del cargo como regidores, violación a su derecho de petición y agresiones verbales y simbólicas, constituyen actos estrechamente relacionados con los reencauzados mediante acuerdo plenario de este Tribunal Electoral el veintidós de junio del presente año al procedimiento especial sancionador al Consejo Estatal Electoral, por lo que a ese organismo corresponde analizarlos.

5.3. Justificación.

En este sentido, la Sala Superior, ha considerado que el derecho político electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en el mismo y desempeñar las funciones que le corresponden así como a ejercer los derechos inherentes al mismo.

Por otra parte, también ha sostenido que la retribución económica es una consecuencia jurídica derivada del ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y, por tanto, obedece al desempeño de la función pública.

³ Sirve de apoyo la tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.

En ese tenor, se ha considerado que la omisión o cancelación total del pago de la retribución económica que corresponde a un cargo de elección popular afecta de manera grave y necesaria al ejercicio de su responsabilidad, por lo que tal circunstancia se encuentra dentro del ámbito del derecho electoral, pues con ello se afecta el derecho del titular a obtener una retribución por el ejercicio de su función, pues en diversos criterios se ha señalado que las cuestiones relativas a las posibles afectaciones a la remuneración o pago de dietas van aparejadas al ejercicio de un cargo de elección popular.

Es de señalar, que el actor y las actoras no especificaron en qué consistía la omisión del pago completo, no señalaron cuál era la cantidad que recibieron en los ejercicios fiscales 2018 y 2019, ni la cantidad que perciben en el ejercicio fiscal 2020, así mismo también omitieron manifestar la cantidad que a su concepto debían percibir como dieta por el cargo que desempeñan y no ofrecieron las pruebas correspondientes que acreditaran la supuesta omisión de pago completo reclamada.

No obstante a ello, para garantizar el acceso a la justicia de la parte actora, sus derechos humanos⁴, y el principio pro homine,⁵ se analizó la pretensión y la causa de pedir; así este Tribunal Electoral en uso de sus atribuciones con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia, requirió al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., diversa información⁶ para conocer la verdad de los puntos cuestionados, en relación con el pago por concepto de dieta que percibían los promoventes en el ejercicio fiscal 2019, la cantidad que perciben el ejercicio fiscal 2020 y los presupuestos de egresos 2019 y 2020 del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., para estar en aptitud de determinar si existe omisión del pago completo por parte de la autoridad responsable a partir del mes de enero del presente año.

En ese sentido, se le solicitó al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., informara el motivo de la omisión de pago completo de las dietas que perciben los actores, en ese punto el Ayuntamiento manifestó que no existía ninguna omisión de pago completo de las dietas que percibían los actores en su carácter de regidores de representación proporcional, y que éstas se encontraban contempladas en el ejercicio fiscal 2020, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha catorce de enero de dos mil veinte; para acreditar su dicho la autoridad responsable adjuntó copia certificada de la publicación del Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el ejercicio Fiscal 2020 así como los recibos de pago de cada uno de los integrantes del Cabildo de Villa de Reyes, S.L.P.

De igual forma, se le solicitó al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., informara la cantidad que percibían los actores en los meses de octubre, noviembre, diciembre, todos de dos mil dieciocho; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil diecinueve, en este punto el Cabildo manifestó que el actor y las actoras habían recibido la

⁴ De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, el cual estipula que ...” Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

⁵ El cual constituye un parámetro obligatorio de carácter interpretativo y aplicativo, dicha norma obliga a los operadores jurídicos a interpretarla conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para conceder siempre a todas las personas la protección más amplia o favorable.

⁶ Visible en los acuerdos de fechas veintidós de junio y tres de julio ambas de dos mil veinte.

cantidad de \$27,742.35⁷ (veintisiete mil setecientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.) de manera quincenal en los meses de octubre, noviembre, diciembre, todos de dos mil dieciocho; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil diecinueve, asimismo adjuntó copia certificada de la publicación del presupuesto de egresos del ejercicios fiscales 2019.

En ese sentido, las documentales públicas que obran en el expediente tiene pleno valor probatorio,⁸ de las documentales consistentes en los Presupuestos de egresos 2019, se advierte que para el ejercicio fiscal 2019 en el capítulo 1110 correspondiente a servicios personales contemplado en el capítulo 1000 se aprobó para dietas la cantidad de \$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos) tal y como se acredita con el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Plan San Luis de fecha cinco de enero de dos mil diecinueve.

PAGO POR CONCEPTO DE DIETAS QUE RECIBIERON LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P., EN EL EJERCICIO FISCAL 2019.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTO SEGÚN RECIBOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$99,945.97
REGIDORES	\$55,484.70
SÍNDICO	\$55,484.70

En relación con el pago de dietas mensual bruto aprobadas en el Presupuesto de Egresos y Tabulador salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Plan de San Luis, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el catorce de enero de dos mil veinte, para los integrantes del Cabildo de Villa de Reyes S.L.P., son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	TOTAL MENSUAL BRUTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$54,045.60	\$20,405.59	74,451.19
REGIDORES	\$34,323.92	\$11,781.28	\$46,105.20
SÍNDICO	\$34,323.92	\$11,781.28	\$46,105.20

Así, del Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el catorce de enero de dos mil veinte, donde está aprobado el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias mensuales brutas de los servidores públicos del Ayuntamiento; documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 21, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Electoral, quedó establecido que los regidores percibirían la cantidad bruta de \$46,105.20 (cuarenta y seis mil ciento cinco pesos 20/100 M.N) mensual, por consiguiente, la responsable en el ejercicio fiscal dos mil veinte, debe de ajustarse a ello y realizar el pago de las dietas en los términos aprobados.

De las tablas anteriores se infiere que el ejercicio fiscal 2020 en comparación al ejercicio fiscal 2019, hay una pequeña disminución en las dietas, no obstante, es general para todos los integrantes del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., tal y como se advierte en la siguiente tabla.

⁷ Lo cual se acredita con los recibos de pagos que obran en autos.

⁸ En términos del artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral.

EJERCICIO FISCAL 2019 DEL CAPÍTULO 1000 DE SERVICIOS PERSONALES 1110	EJERCICIO FISCAL 2020 DEL CAPÍTULO 1000 DE SERVICIOS PERSONALES 1110
\$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil pesos)	\$6,000,000.00 (seis millones de pesos)

Así, para el ejercicio fiscal 2019 en el capítulo 1110 correspondiente a servicios personales contemplado en el capítulo 1000 se aprobó para dietas la cantidad de \$7,500, 000.00 (siete millones quinientos mil pesos) mientras que para el ejercicio fiscal 2020, se aprobó la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos) tal y como se acredita con las publicaciones de los presupuesto de egresos 2019 y 2020, para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Plan San Luis, publicado, el cinco de enero de dos mil diecinueve y catorce de enero dos mil veinte, respectivamente.

La diferencia entre el presupuesto de egresos 2019 y 2020 es por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos), cantidad que evidentemente impacta en las dietas que perciben los integrantes del Cabildo del multicitado en el ejercicio fiscal 2020, tal y como lo hace valer la autoridad responsable señalando que atiende a la Recomendación que emitió el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal.

Ahora bien, la autoridad responsable aportó los comprobantes fiscales de las remuneraciones percibidas por los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., en el ejercicio fiscal 2020, de los cuales se infiere la siguiente información.

PAGOS DE DIETAS TOTAL MENSUAL BRUTO, SEGÚN LOS COMPROBANTES FISCALES (RECIBOS DE NÓMINA), APORTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE REYES, S.L.P., EN EL EJERCICIO FISCAL 2020⁹.

NOMBRE	CARGO	TOTAL MENSUAL BRUTO
ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ	PRESIDENTA	\$49,973.10
ROBERTO ROCHA RIVAS	REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA	\$30,516.68
MA. GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO	SÍNDICA	\$30,516.68
MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ	1ra. REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	\$30,516.68
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	2do. REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	\$30,516.68
MA. BELINDA PEÑA MUJICA	3ra. REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	\$30,516.68
JOSÉ CARMELO CIPRIANO LÓPEZ	4to. REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	\$30,516.68
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	5ta. REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	\$30,516.68

⁹ Los cuales obran el expediente en que se actúa.

De la tabla que antecede se infiere, que los promoventes María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime, perciben la cantidad de \$30,516.68 (treinta mil quinientos dieciséis pesos 68/100 M.N.) mensuales brutos por concepto de remuneración por el desempeño de su cargo.

De los datos arrojados en las tablas que anteceden para una mejor ilustración se realiza un cuadro comparativo de las remuneraciones mensuales brutas aprobadas en el Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P. y las remuneraciones percibidas según los comprobantes fiscales de pago a los actores.

	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	TOTAL MENSUAL BRUTO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 ¹⁰	PAGO BRUTO POR DIETA SEGÚN EL COMPROBANTE FISCAL APORTADO POR EL AYUNTAMIENTO	DIFERENCIA MENSUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$54,045.60	\$20,405.59	\$74,451.19	\$49,973.1	\$24,478.09
REGIDORES	\$34,323.92	\$11,781.28	\$46,105.20	\$30,516.68	\$15,588.52
SÍNDICO	\$34,323.92	\$11,781.28	\$46,105.20	\$30,516.68	\$15,588.52

En ese sentido, se advierte que los regidores deben percibir la cantidad de \$46,105.20¹¹ (cuarenta y seis mil ciento cinco pesos 20/100 M.N), bruta mensual, sin embargo, perciben la cantidad de \$30,516.68¹² (treinta mil quinientos dieciséis 68/100 M.N), en consecuencia, hay una diferencia de **\$15,588.52 (quince mil quinientos ochenta y ocho 52/100 M.N) bruta**, la cual deberá ser cubierta por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., pues no existe acuerdo alguno por parte del Cabildo o justificación alguna manifestada por la autoridad responsable para la diferencia en el pago de las dietas correspondientes, mismas que en cambio, si están aprobadas en cuanto a su monto y publicadas en medio oficial.

NOMBRE DEL ACTOR	PAGO BRUTO DE FORMA MENSUAL POR DIETA SEGÚN EL COMPROBANTE FISCAL APORTADO POR EL AYUNTAMIENTO	TOTAL MENSUAL BRUTO PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 ¹³	DIFERENCIA MENSUAL
MARÍA CONSUELO ZAVALA	\$30,516.68	\$46,105.20	\$15,588.52
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	\$30,516.68	\$46,105.20	\$15,588.52
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	\$30,516.68	\$46,105.20	\$15,588.52

¹⁰ Publicado en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de enero de 2020

¹¹ De conformidad con el Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico, Oficial del Gobierno del Estado.

¹² Según los comprobantes fiscales digitales aportados por la autoridad responsable mismos que obran en el expediente en que se actúa, documentales que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia.

¹³ Publicado en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de enero de 2020

Si bien, hay disminución en el presupuesto aprobado para remuneraciones en el ejercicio 2020 al ejercicio 2019, sin embargo, las dietas percibidas por los actores en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo en el presente ejercicio fiscal no coinciden con las cantidades aprobadas en el presupuesto de egresos 2020, tal y como se señala en la siguiente tabla.

NOMBRE DEL ACTOR	DIETA BRUTA RECIBIDA EN ENERO 2020	DIETA BRUTA RECIBIDA EN FEBRERO 2020	DIETA BRUTA RECIBIDA EN MARZO 2020	DIETAS BRUTA RECIBIDA EN ABRIL 2020	DIETAS BRUTA RECIBIDA EN MAYO 2020
MARÍA CONSUELO ZAVALA	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68	\$30,516.68

No obstante, la remuneración que deberían los actores recibir es la cantidad bruta de \$46,105.20 (cuarenta y seis mil ciento y cinco 20/100 M.N.) mensualmente según el tabulador aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

NOMBRE DEL ACTOR	DIETA BRUTA ESTIPULADA EN EL TABULADOR EN PARA ENERO 2020	DIETA BRUTA ESTIPULADA EN EL TABULADOR EN PARA FEBERO 2020	DIETA BRUTA ESTIPULADA EN EL TABULADOR EN PARA MARZO 2020	DIETA BRUTA ESTIPULADA EN EL TABULADOR EN PARA ABRIL 2020	DIETA BRUTA ESTIPULADA EN EL TABULADOR EN PARA MAYO 2020
MARÍA CONSUELO ZAVALA	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20
ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20	\$46,105.20

En esas condiciones, la responsable deberá dar cumplimiento a lo establecido en el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias mensuales brutos y pagar a los actores María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime, de conformidad a lo aprobado y publicado por el propio Ayuntamiento, lo correspondiente; ello con efecto retroactivo a partir de la primera quincena del mes de enero de dos mil veinte hasta la segunda quincena de mayo del año en curso, fecha en que presento la demanda, asimismo deberá cubrir los subsecuentes meses del ejercicio fiscal 2020, en los mismos términos y pagar las dietas de conformidad con el tabulador aprobado.

NOMBRE DEL ACTOR	DIFERENCIA DE LO PERCIBIDO CON LO ESTIPULADO EN EL TABULADOR EN PARA ENERO 2020	DIFERENCIA DE LO PERCIBIDO CON LO ESTIPULADO EN EL TABULADOR EN PARA FEBERO 2020	DIFERENCIA DE LO PERCIBIDO CON LO ESTIPULADO EN EL TABULADOR EN PARA MARZO 2020	DIFERENCIA DE LO PERCIBIDO CON LO ESTIPULADO EN EL TABULADOR EN PARA ABRIL 2020	DIFERENCIA DE LO PERCIBIDO CON LO ESTIPULADO EN EL TABULADOR EN PARA MAYO 2020	TOTAL DE DIFERENCIA MENSUAL de enero, febrero, marzo, abril mayo
MARÍA CONSUELO ZAVALA	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$77,942.60
CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$77,942.60
ALMA GRACIELA SEGURA	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$15,588.52	\$77,942.60

Conforme a lo anterior, el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., deberá pagar la cantidad bruta de \$77,942.60 (setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N), a cada uno de los actores María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, correspondiente a los meses reclamados, y los meses subsecuentes del ejercicio fiscal 2020, los cuales deberán ser pagados de acuerdo a lo aprobado en el tabulador referido, en los mismos términos que los meses reclamados; considerando que es cantidad bruta, deberá ajustarse a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan y pagar las diferencias de las remuneraciones que conforme al tabulador salarial les correspondan como regidores.¹⁴

No pasa desapercibido para este Tribunal que la reducción a la remuneración fue para todos los que integran el Cabildo Constitucional de Villa de Reyes, S.L.P., por tanto, no se advierten actos de discriminación para los actores.

5.4. Conforme al análisis de los actos y omisiones alegadas por los actores en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, consistentes en:

- a) Falta de respuesta a diversos oficios;
- b) La negativa a proporcionar la información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- c) Falta de convocatoria a sesiones.

Los promoventes manifiestan que les causa agravio que la responsable haya sido omisa y se haya negado en dar respuesta a las diversas solicitudes de información y documentación formuladas mediante los escritos, circunstancia que ha impedido el libre desempeño del cargo de los actores.

Al respecto, los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política.

Por tanto, se estima que la autoridad responsable vulneró, en perjuicio de los inconformes, el derecho fundamental de petición en materia política, cuyo respeto implica, además del derecho a obtener una respuesta por escrito, que peste se de en un breve término y el ser notificados de la misma.

Así, el derecho de petición implica, que a toda solicitud que formulen los ciudadanos les debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido el escrito, el cual debe hacerlo del conocimiento del peticionario, en breve término.

Por tanto, a efecto de garantizar el derecho de petición de los ciudadanos, se debe de cumplir con lo siguiente:

I. Respuesta. A toda petición formulada por escrito, en forma pacífica y respetuosa, debe recaer una respuesta por escrito, debidamente fundada y motivada.

¹⁴ De Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., publicado el 14 de enero de 2020, en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

II. Notificación. La respuesta debe ser notificada al peticionario en breve plazo.

Ahora bien, ese deber general se concretiza conforme con lo dispuesto por las normas jurídicas que regulan la petición específicamente o el tema correspondiente, en cada caso, pero siempre dentro de un margen de racionalidad que garantice el derecho constitucional mencionado.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia número 5/2008, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: "PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES"¹⁵.

Los actores se duelen que diversa información y documentación peticionada a la autoridad responsable no fue proporcionada ni entregada a los ahora enjuiciantes; al respecto la autoridad responsable al momento de rendir su informe circunstanciado refirió que sí dio contestación a dicha información, por ello se procedió a realizar un análisis de las peticiones de información presentadas por los actores y los acuses de recibido de los oficios aportados por la autoridad responsable en los que se da contestación diversas peticiones, arrojando los siguientes datos.

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN¹⁶

NOMBRE DEL REGIDOR QUE SOLICITÓ INFORMACIÓN	FUNCIONARIO A QUIEN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PUESTO	FECHA DE RECIBIDO	PETICIÓN	OBSERVACIÓN
María Consuelo Zavala González	Rafael Cantú Aguilar	Director de Ecología y servicios Municipales del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	16/10/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO¹⁷ DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE¹⁸.
María Consuelo Zavala González	Uriel Sandoval	Director de Mercado y Rastro del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	17/10/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN

¹⁵ Jurisprudencia 5/2008, al rubro PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.- Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 42 y 43.

¹⁶ En escritos de solicitud de información que obran en el expediente de página 140 a la 258, del expediente en que se actúa, documentales que tienen valor probatorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia.

¹⁷ De Villa de Reyes, S.L.P.

¹⁸ Al peticionario.

					CORRESPONDIENTE.
María Consuelo Zavala González	Luis Manuel Hernández Martínez	Director de Mercados y Rastro del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	16/10/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Ma. Socorro Hernández Rivera	Coordinadora del Sistema Municipal DIF del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	16/10/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Ismael Nicolás Hernández Martínez	Director de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	16/10/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Pascual Martínez Sánchez	Director del Organismo Operador de Agua Potable del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	29/10/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Gregoria Rodríguez González	Directora General de Desarrollo Rural del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	29/10/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González	Uriel Sandoval	Director de Mercado y Rastro del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	Respuesta con el oficio de fecha 10/12/2019 y notificada el 8/05/2020 ¹⁹ SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González	Rafael Cantú Aguilar	Director de Ecología y servicios Municipales del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González	Luis Manuel Hernández Martínez	Director de Mercados y Rastro del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González	Uriel Sandoval	Director de Mercado y Rastro del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN

¹⁹ Visible en página 464, recibido por María Consuelo Zavala González.

					CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González	Rafael Cantú Aguilar	Director de Ecología y servicios Municipales del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González	Luis Manuel Hernández Martínez	Director de Mercados y Rastro del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Ma. Socorro Hernández Martínez	Coordinadora del Sistema Municipal DIF del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Ismael Nicolás Hernández Martínez	Director General de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Reyes S.L.P.	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Ma. Socorro Hernández Rivera	Coordinadora del Sistema Municipal DIF del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Ismael Nicolás Hernández Martínez	Director General de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Alma Graciela Segura Hernández	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No presento constancia que se haya hecho la petición de información
Alma Graciela Segura Hernández	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN

					CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Pascual Martínez Sánchez	Director del organismo Operador de Agua Potable del Villa de Reyes S.L.P.	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Gregoria Rodríguez González	Directora General de Desarrollo Rural del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	21/11/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Pascual Martínez Sánchez	Director del organismo Operador de Agua Potable del Villa de Reyes S.L.P.	31/01/2019	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Gregoria Rodríguez González	Directora General de Desarrollo Rural del Municipio del Villa de Reyes S.L.P.	31/01/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Pascual Martínez Sánchez	Director del organismo Operador de Agua Potable del Villa de Reyes S.L.P.	08/05/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Gregoria Rodríguez González	Directora de Desarrollo Rural del Municipio	08/05/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó que se haya presentado la petición de información
Alma Graciela Segura Hernández	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta Municipal y responsable de Derechos Humanos y participación Ciudadana	09/05/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó que se haya presentado la petición de información
Alma Graciela Segura Hernández	Ma. Socorro Hernández Martínez	Directora del Sistema Municipal DIF de Villa de Reyes S.L.P	08/05/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González	Rafael Cantú Aguilar	Director de Servicios Municipales de Villa de Reyes S.L. P	08/05/2020	Agenda de Reunión de trabajo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	27/08/2019	Solicitud de copias de actas de Cabildo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE

María Consuelo Zavala González	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	01/10/2019	Solicitud de Balanza de comprobación de ingresos y egresos	No se acreditó que se haya presentado la petición de información no consta el sello de recepción en el escrito que se adjuntó como prueba.
Alma Graciela Segura Hernández	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	07/10/2019	Solicitamos nombre de obra, montos de inversión y localización de las obras realizadas en esta administración	No se acreditó que se haya presentado la petición de información.
Carlos Gerardo Espinoza Jaime	Alfonso Rodríguez Baldazo	Oficial Mayor del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	02/10/2019	Solicitud del listado de proveedores y contratistas	No se acreditó que se haya presentado la petición de información.
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	15/10/2019	Solicitud de copia de actas al Cabildo	Contestación mediante el oficio VDREY-SRIAG/063//2020 de fecha 08/06/2020 recibido el 10/06/2020 ²⁰
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L.P	17/10/2019	Solicitud de videograbación de la sesión de Cabildo de 14 de octubre de 2019	Contestación mediante el oficio VDREY-SRIAG/529//2020 de fecha 25/11/2020 recibido el 06/11/2019 ²¹
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Higinio Gómez Ávalos	Coordinador de la unidad de Transparencia del municipio de Villa de Reyes S.L. P	28/10/2019	Solicitud de programa operativo anual, actas del Consejo de Desarrollo Social, expedientes técnicos y otra información	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P	13/12/2019	Solicitud de copias de actas de cabildo presupuesto de egreso y nóminas	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P	28/10/2019	Se requiere a la Tesorera por la presentación de estados financieros	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	28/10/2019	Se solicita que presente los estados financieros	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del	06/11/2019	Se requiera a Síndico para	No se acreditó contestación alguna.

²⁰ Tal y como se acredita con el oficio referido mismo que obra en la página 479 del expediente en que se actúa.

²¹ Tal y como se acredita con el oficio referido mismo que obra en la página 452.

González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.		Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P		que presente a Cabildo un informe sobre los juicios y a la Tesorera registre pasivos por juicios y modificación presupuestal	SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	28/10/2019	Se solicite para registrarse pasivos por juicios y modificación presupuestal	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	06/11/2019	Se requiere a Síndico para que presente a Cabildo un informe sobre los Juicios y a la tesorera registre pasivos por juicios y modificación presupuestal-	Contestación mediante el oficio VDREY- SRIAG/065//2020 de fecha 08/06/2020 recibido el 10/06/2020 ²²
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Ma. Guadalupe Martínez Anguiano	Síndico del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	06/11/2019	Se requiere a Síndico para que presente a Cabildo un informe sobre los Juicios	Contestación mediante el oficio VDREY- SRIAG/065//2020 de fecha 08/06/2020 recibido el 10/06/2020 ²³
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P	06/11/2019	Se le solicita vuelva a convocar legalmente dada la omisión de notificarnos y convocarnos a la sesión a las 10:45 del 24 de noviembre de 2019	Contestación mediante el oficio VDREY- SRIAG/065//2020 de fecha 08/06/2020 recibido el 10/06/2020 ²⁴
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	31/01/2020	Solicitamos informe de los juicios, se efectúen pagos de las condenas de juicio y que se solicitara a la Tesorera que se reconociera la deuda	Contestación mediante el oficio VDREY- SRIAG/065//2020 de fecha 08/06/2020 recibido el 10/06/2020 ²⁵
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Ma. Guadalupe Martínez Anguiano	Síndico del Municipio de Villa de Reyes S.L.P.	31/01/2020	Solicitamos informe de los juicios, se efectúen pagos de las condenas de juicio y que se solicitara a la Tesorera que se reconociera la deuda	Contestación mediante el oficio VDREY- SRIAG/065//2020 de fecha 08/06/2020 recibido el 10/06/2020 ²⁶ Se dio contestación con el mismo oficio anterior.
María Consuelo Zavala González, Alma	Rosa Esmeralda Carrillo	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes	31/01/2020	Solicitamos informe de los juicios, se	No se acreditó que se haya hecho la petición de

²² Tal y como se acredita con el oficio referido mismo que obra en la página 481 del expediente en que se actúa.

²³ Consultable en página 481.

²⁴ Ibidem.

²⁵ Consultable en página 482.

²⁶ Ibidem.

Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rodríguez	S.L. P		efectúen pagos de las condenas de juicio y que se solicitara a la Tesorera que se reconociera la deuda	información.
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Solicitamos informe de los juicios, se efectúen pagos de las condenas de juicio y que se solicitara a la Tesorera que se reconociera la deuda	No se acreditó que se haya hecho la petición de información.
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Solicitamos informe de los juicios y que se solicitara a la Tesorera a que reconociera la deuda	No se acreditó que se haya hecho la petición de información.
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Solicitamos se requiera a la Tesorera para que presentara los estados financieros y la documentación comprobatoria del gasto e ingreso	No se acreditó que se haya hecho la petición de información.
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Solicitamos se requiera a la Tesorera para que presentara los estados financieros y la documentación comprobatoria del gasto e ingreso	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Solicitamos diversa documentación POA 2019, actas del Consejo de Desarrollo Social entre otra documentación.	No se señaló fecha de presentación de solicitud de información, por tanto, no es posible analizarlo. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Solicitamos diversa documentación POA 2019, actas del Consejo de Desarrollo Social entre otra documentación.	No se señaló fecha de presentación de solicitud de información, por tanto, no es posible analizarlo. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P	31/01/2020	Solicitamos diversa documentación POA 2019, actas del Consejo de Desarrollo Social entre otra documentación.	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo	Gerardo	Oficial Mayor	31/01/2020	Solicitamos	Contestación

Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Alonso Rodríguez Baldazo	del Municipio de Villa de Reyes S.L.P		diversa documentación POA 2019, actas del Consejo de Desarrollo Social entre otra documentación.	mediante el oficio VDREY-SRIAG/067//2020 de fecha 08/06/2020.recibido el 10/06/2020 ²⁷
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	08/05/2020	Solicitamos se convoque a sesión de Cabildo para que se presenten los estados financieros	Contestación mediante el oficio VDREY-SRIAG/068//2020 de fecha 08/06/2020 recibido el 10/06/2020 ²⁸
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Gerardo Alonso Rodríguez Baldazo	Oficial Mayor del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	08/05/2019	Solicitamos información sobre las acciones para pandemia COVID 19 para con el personal.	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Ma. Guadalupe Martínez Anguiano	Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	08/05/2019	Solicitamos información sobre seguridad Pública.	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Rosa Esmeralda Carrillo Rodríguez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	08/05/2019	Solicitamos listado de juicios en contra del ayuntamiento y que se paguen las condenas	No se acreditó que se haya hecho la petición de información.
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Tesorera del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	08/05/2020	Solicitamos se convoque a sesión de Cabildo para que se integren las comisiones correctamente y se cite a reunión de comisiones.	No se acreditó que se haya hecho la petición de información.
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	02/12/2019	Solicitamos se tratara reducción del sueldo de funcionarios en sesión de Cabildo	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L.P	02/12/2019	Solicitamos informe de los juicios en contra de ayuntamiento y que se apeguen las condenas y se realizaran las modificaciones presupuestales necesarias.	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Oscar Pérez Verdeja	Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Villa de Reyes S.L. P	18/02/2020	Solicitamos copia de comodatos y diversa documentación	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE

²⁷ Consultable en página 483.

²⁸ Consultable en página 484.

					TE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Gerardo Alfonso Rodríguez Baldazo	Oficial Mayor del Municipio de Villa de Reyes S. L. P	18/02/2020	Solicitamos copia de comodatos y diversa documentación	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	21/05/2020	Solicitamos copias de las nóminas	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	21/05/2020	Solicitamos copias de las nóminas	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Integrantes del Ayuntamiento	Integrantes del Ayuntamiento de Villa de Reyes S.L.P	29/04/2020	Solicitamos que se hicieran sólo sesiones públicas y se convoque a las mismas conforme a la Ley	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE
María Consuelo Zavala González, Alma Graciela Segura Hernández y Carlos Gerardo Espinoza Jaime.	Erika Irazema Briones Pérez	Presidenta del Ayuntamiento del Municipio de Villa de Reyes S.L. P	20/05/2020	Informamos a la presidenta que aceptamos sus oficinas para dar cumplimiento al juicio TESLP/JDC/58/2020	No se acreditó contestación alguna. SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DAR LA CONTESTACIÓN CORRESPONDIENTE

En la tabla que antecede se enumeran los diversos escritos de solicitud de información y documentación mismos que obran en el expediente²⁹ en que se actúa, los cuales tienen valor probatorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia, peticiones que en su mayoría no fueron contestados, por lo que se ordena a la autoridad responsable dar la contestación correspondiente a cada uno de los escritos de peticiones presentados por los actores y señalados en la tabla que antecede, en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

Toda vez que, se estima que la autoridad responsable vulneró, en perjuicio de los inconformes, el derecho fundamental de petición en materia política, cuyo respeto implica, además del derecho a obtener una respuesta por escrito, que ésta se de en un breve término y el ser notificados de la misma.

Por lo que además se estima procedente exhortar a la autoridad responsable para que se abstenga de continuar desplegando esas conductas en perjuicio de los accionantes.

Con relación, a la **falta de notificación de las convocatorias a las sesiones de cabildo** aducida por los actores en su demanda, los mismos fueron omisos en especificar las fechas y las sesiones a las que a su dicho no fueron convocados, limitándose a señalar de manera general que “se ha omitido notificar legalmente a las sesiones”; por tanto, este Tribunal Electoral se

²⁹ De la página 140 a la 258.

encuentra imposibilitado para analizar el agravio aducido al no contar con los elementos necesarios, por tanto, su agravio resulta insuficiente.

Por otro lado, en el expediente existen constancias³⁰ que los actores han asistido a diversas sesiones de Cabildo de Villa de Reyes, S.L.P., en las fechas trece de enero, catorce de marzo, veinticuatro de abril y treinta de abril todas del presente año.

6. EFECTOS

Lo procedente es reparar la violación alegada y restituir a los actores, en sus calidades de regidores, María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, todos del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., en el goce de sus derechos vulnerados, consistente en su derecho político-electoral de ser votados, en su vertiente de desempeño del cargo, en relación con el derecho de información y documentación y de la remuneración completa de éste.

En consecuencia, se ordena a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, que realice todas las gestiones necesarias para pagar la cantidad bruta de \$77,942.60³¹ (setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N), a cada uno de los actores María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández, por los meses reclamados y los meses subsecuentes³² de igual forma deberán ser pagados en los mismos términos del tabulador aprobado para el ejercicio fiscal 2020; considerando que es cantidad bruta, deberá ajustarse a la retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, y pagar las diferencias de las remuneraciones que conforme al tabulador salarial que les correspondan como regidores,³³ en los términos que han quedado establecidos en el punto 5 de esta sentencia; en plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación la presente resolución.

Asimismo, se ordena a la autoridad responsable dar la contestación correspondiente a los escritos de peticiones presentadas por los actores señaladas en la tabla que enumera las solicitudes de información, en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva de sentencia.

Además, se ordena al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., informe a este Tribunal Electoral en un término de veinticuatro horas a partir del cumplimiento respectivo.

Notifíquese en términos de ley, asimismo infórmese a Sala Regional de Monterrey en virtud de que guarda relación con la ejecutoria del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano federal SM-JDC-50/2020 y SM-JDC-61/2020.

7. PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

³⁰Documentales públicas que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 21, párrafo segundo, de la Ley de Justicia.

³¹Correspondiente a los meses reclamados.

³²Del ejercicio fiscal 2020.

³³De Presupuesto de Egresos y Tabulador Salarial para el Ejercicio Fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., publicado el 14 de enero de 2020, en el Plan de San Luis Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los agravios de María Consuelo Zavala González, Carlos Gerardo Espinoza Jaime y Alma Graciela Segura Hernández.

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal del citado Ayuntamiento, que realice todas las gestiones necesarias, y previa retención de impuestos, ajustes y deducciones que en su caso correspondan, pague las diferencias de las remuneraciones que conforme al tabulador salarial vigente les correspondan como regidores, en los meses reclamados y los subsecuentes del ejercicio fiscal 2020, en los términos señalados en el punto 6. DE EFECTOS.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable dar la contestación correspondiente a los escritos de peticiones presentadas por los actores señaladas en la tabla que enumera las solicitudes de información, en un término de cinco días hábiles a partir de la notificación respectiva.

CUARTO. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

QUINTO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV; y, por analogía el artículo 23 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrado Rigoberto Garza De Lira, siendo ponente la segunda de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. RÚBRICAS”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.